

Guayaquil y Bogotá, 14 de febrero del 2025

Nancy Hernández López
Presidenta
Corte Interamericana de Derechos Humanos
Avenida 10, Calles 45 y 47 Los Yoses, San Pedro de Montes de Oca
San José, Costa Rica

Ref: Caso Guzmán Albarracín y otras Vs. Ecuador

Honorable Presidenta y demás juezas y jueces de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en lo sucesivo “la Corte” o “la Corte IDH”):

El Centro Ecuatoriano para la Promoción y Acción de la Mujer (CEPAM-Guayaquil) y el Centro de Derechos Reproductivos, representantes de las víctimas en el caso Paola Guzmán Albarracín y otras Vs. Ecuador (en lo sucesivo, “las representantes”), nos dirigimos a ustedes con el objetivo de presentar nuestras observaciones al informe estatal de 27 de diciembre de 2024, el cual nos fue transmitido el 17 de enero de 2025, en relación con el cumplimiento del punto resolutivo décimo primero de la Sentencia del caso en referencia, emitida el 24 de junio de 2020 (en lo sucesivo “la Sentencia” o “el Fallo”). Este escrito se encuentra estructurado de la siguiente manera:

I. Antecedentes	2
a) Las obligaciones del Estado ecuatoriano a partir de la sentencia del caso Guzmán Albarracín	2
b) La Mesa Interinstitucional creada por el Estado y la formulación de la Política pública para erradicar la violencia sexual en el ámbito educativo 2024-2030	3
c) La Estrategia Nacional de Educación Integral en Sexualidad (ENEIS) y el preocupante retroceso en su implementación.....	4
II. El informe presentado por el Estado	4
III. La exclusión de las representantes de la Mesa Interinstitucional	6
IV. Petitorio	7

I. Antecedentes

- a) Las obligaciones del Estado ecuatoriano a partir de la sentencia del caso Guzmán Albarracín

En la Sentencia la Corte reconoció por primera vez que la educación sexual integral hace parte del derecho a la educación¹. En ese sentido, el Tribunal determinó que:

Dicha educación debe ser apta para posibilitar a las niñas y los niños un adecuado entendimiento de las implicancias de las relaciones sexuales y afectivas, particularmente en relación con el consentimiento para tales vínculos y el ejercicio de las libertades respecto a sus derechos sexuales y reproductivos².

Asimismo, la Corte identificó que en Ecuador existe un contexto de violencia, acoso y abusos sexuales en las instituciones educativas, quienes, a su vez, toleran y normalizan estas conductas y, al tiempo, carecen de medidas de prevención de actos de violencia sexual, incluyendo la ausencia de educación sexual integral³. En el caso particular de Paola, el Tribunal determinó que ella:

[...] no contó con educación que le permitiera comprender la violencia sexual implicada en los actos que sufrió ni con un sistema institucional que le brindara apoyo para su tratamiento o denuncia. Por el contrario, la violencia referida fue convalidada, normalizada y tolerada por la institución⁴.

En virtud de ello, en el punto resolutivo décimo primero, el Tribunal ordenó a Ecuador identificar y adoptar “medidas para tratar la violencia sexual en el ámbito educativo, de conformidad con lo establecido en los párrafos 245 y 246 [la] Sentencia”. En ese sentido, el referido párrafo 245 dispone:

245. Por lo expuesto, esta Corte ordena al Estado que, en el plazo de un año contado a partir de la notificación de la presente Sentencia, identifique medidas adicionales a las que ya está implementando, para lograr corregir y subsanar las insuficiencias identificadas, en relación con: a) contar en forma permanente con información estadística actualizada sobre situaciones de violencia sexual contra niñas o niños en el ámbito educativo; b) la detección de casos de violencia sexual contra niñas o niños en ese ámbito y su denuncia, c) la capacitación a personal del ámbito educativo respecto al abordaje y prevención de situaciones de violencia sexual, y d) la provisión de orientación, asistencia y atención a las víctimas de violencia sexual en el ámbito educativo y/o a sus familiares. De considerarlo conveniente el Estado podrá acudir a organizaciones como la Comisión Interamericana de Mujeres o el Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará, a fin de que tales entidades brinden asesoramiento o asistencia que pudiere resultar de utilidad en el cumplimiento de la medida ordenada. Asimismo, en concordancia con señalamientos del Comité de los Derechos del Niño, la Corte destaca la importancia de la participación de las niñas y niños en la formulación de las políticas públicas de prevención.

Asimismo, en el párrafo 246 la Corte determinó que:

246. El Estado deberá informar a la Corte, en el plazo de un año a partir de la notificación de la presente Sentencia, las medidas que identifique necesario adoptar. Dicha información será puesta en conocimiento de las representantes, quienes podrán presentar sus observaciones. Ecuador deberá comenzar a implementar las medidas aludidas a más tardar seis meses después de que presente a este Tribunal la información sobre las mismas, sin perjuicio de lo que esta Corte pudiera disponer en el curso de la supervisión de la presente Sentencia, considerando la información y observaciones que se le remitan. El Estado debe adoptar las acciones normativas, institucionales y presupuestarias para la efectiva implementación de las medidas que sean necesarias para cumplir con lo dispuesto. La Corte supervisará que la medida ordenada, en los términos señalados, comience a ejecutarse en forma efectiva.

Tal y como se desprende de los párrafos anteriores, además de enunciar las cuatro medidas específicas que el Estado debe llevar a cabo para cumplir cabalmente con esta garantía de no repetición (incisos a, b, c y d del *supra* citado párrafo 245), la Corte también le dio a Ecuador pautas mínimas a seguir para su implementación, a saber:

1. En el plazo de un año, debe identificar medidas adicionales a las que ya estaba implementando al momento del Fallo, para lograr corregir y subsanar las insuficiencias identificadas (párr. 245).
2. Debe acudir a organizaciones como la Comisión Interamericana de Mujeres o el Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará, a fin de que tales entidades brinden asesoramiento o asistencia que pudiere resultar de utilidad en el cumplimiento de la medida ordenada (párr. 245).
3. Debe asegurar la participación de las niñas y niños en la formulación de las políticas públicas de prevención, de conformidad con lo señalado por el Comité de los Derechos del Niño (párr. 245).
4. Debe asegurar la participación de las representantes en todas las etapas del diseño e implementación de las políticas públicas que el Estado adopte para dar cumplimiento a las medidas específicas ordenadas por la Corte en la garantía de no repetición (párr. 246).
5. Debe adoptar de las acciones normativas, institucionales y presupuestarias para la efectiva implementación de las medidas que sean necesarias para cumplir con lo dispuesto (párr. 246).

b) La Mesa Interinstitucional creada por el Estado y la formulación de la Política pública para erradicar la violencia sexual en el ámbito educativo 2024-2030

Como se describió detalladamente en el escrito de observaciones de las representantes de diciembre de 2023¹, desde su informe estatal de febrero de 2021² Ecuador refirió a la Corte que en agosto de

¹ Escrito de observaciones de las representantes de 22 de diciembre de 2023, pág. 4.

² Informe estatal de 20 de febrero de 2021, pág. 28.

2020 se acordó la creación de una Mesa Interinstitucional, liderada por la entonces Secretaría de Derechos Humanos (actualmente, Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos³) y con la participación del Ministerio de Educación, el Ministerio de Salud Pública, la Fiscalía General del Estado, el Consejo de la Judicatura y el Consejo para la Igualdad Intergeneracional⁴ para la implementación de la medida de no repetición ordenada en el punto resolutivo décimo primero.

Como se indicó en esa oportunidad, en el marco del trabajo de la referida Mesa se formuló la Estrategia Nacional para la prevención y la erradicación de la violencia sexual en el ámbito educativo 2021-2025, que posteriormente fue reformulada en la Política pública para erradicar la violencia sexual en el ámbito educativo 2024-2030 (en adelante “la política pública”)⁵.

c) La Estrategia Nacional de Educación Integral en Sexualidad (ENEIS) y el preocupante retroceso en su implementación

Como se indicó en el escrito de observaciones de noviembre de 2024⁶, como parte del eje de prevención de la política pública, en agosto de 2023 el Ministerio de Ecuador realizó el lanzamiento de la Estrategia Nacional de Educación Integral en Sexualidad (ENEIS) en el marco de la conmemoración del 14 de agosto, Día oficial de lucha contra la violencia sexual en las aulas⁷. Sin embargo, como se indicó en el referido escrito de observaciones⁸, el 4 de noviembre de 2024 el Ministerio de Educación anunció, a través de sus redes sociales, el retiro de recursos educativos relacionados con la educación sexual integral.

A partir de ello, las representantes manifestamos a la Corte nuestra profunda preocupación por el retroceso que estas medidas implican en el cumplimiento por parte del Estado ecuatoriano de sus obligaciones internacionales derivadas de la sentencia del caso Guzmán Albarracín, así como de otros órganos de protección de derechos humanos, especialmente en relación con la adopción de medidas integrales para erradicar la violencia sexual en el ámbito educativo. Al respecto, desarrollamos ampliamente cómo el anuncio del retiro de estos materiales se dio sin sustento técnico y sin ofrecer alternativas adecuadas y actualizadas en materia de educación sexual integral. Todo esto, poniendo en riesgo la implementación de la garantía de no repetición ordenada por la Corte IDH, la cual es fundamental para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en Ecuador y para evitar que casos como el de Paola continúen ocurriendo.

II. El informe presentado por el Estado

En su informe de 27 de diciembre de 2024, el Estado ecuatoriano refiere al Informe Técnico No. DNEDBV-2024-0447-IT⁹ elaborado por el Ministerio de Educación (en adelante también “el MINEDUC”) en respuesta al Oficio No. MMDH-DPRIAC-2024-0693-O¹⁰ remitido por el Ministerio de

³ El 29 de noviembre del 2022, el presidente Guillermo Lasso firmó el Decreto 608 para la creación del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, que reemplazó a la Secretaría de Derechos Humanos en todas sus competencias.

⁴ Informe estatal de 20 de febrero de 2021, págs. 28-29.

⁵ Escrito de observaciones de las representantes de 22 de diciembre de 2023, págs. 4-10.

⁶ Escrito de observaciones de las representantes de 7 de noviembre de 2024, pág. 3.

⁷ El Ministerio de Educación publicó el comunicado disponible en: <https://educacion.gob.ec/unidos-contra-la-violencia-sexual-en-las-aulas/>

⁸ Escrito de observaciones de las representantes de 7 de noviembre de 2024, págs. 3 y 4.

⁹ Anexo 5 al informe estatal de 27 de diciembre de 2024.

¹⁰ Anexo 3 al informe estatal de 27 de diciembre de 2024.

la Mujer y Derechos Humanos en el que solicita que se refieran a las inquietudes planteada por las representantes en nuestro escrito de observaciones de noviembre de 2024.

En el referido Informe Técnico, el MINEDUC señala que “recibió una denuncia ciudadana respecto a uno de los materiales complementarios para trabajar EIS, en respuesta, se inició un proceso de revisión de los productos educomunicativos, los mismos que fueron -y seguirán siendo- subidos paulatinamente a la plataforma del MINEDUC, tras realizar su validación técnica”¹¹. Sin embargo, no se detalla cómo se está realizando este proceso de revisión ni a partir de cuáles criterios se está realizando dicha “validación técnica”. Por lo tanto, a partir de la información presentada por el MINEDUC en este informe no es posible corroborar si estos procesos se están llevando a cabo con base en la evidencia científica y los más altos estándares internacionales que debe caracterizar la educación sexual integral.

En la misma línea, el Informe Técnico reconoce que existe “material educomunicacional complementario, que fue retirado en su momento”, pero justifica su retiro argumentando que este “no representa todas las acciones e instrumentos que esta Cartera de Estado utiliza para abordar los temas de Educación Integral en Sexualidad (EIS)”¹². Nuevamente, no se presenta la sustentación técnica de este retiro. Por el contrario, no queda claro cuáles son los criterios que el MINEDUC utiliza para tomar la decisión de retirar un determinado contenido de la ENEIS.

En suma, el Informe sostiene que este “proceso de revisión”¹³ de la ENEIS no constituye una regresión, pero no ofrece evidencia concreta para respaldar esta afirmación. Para poder corroborar esta afirmación, es necesario que el MINEDUC describa detalladamente 1) qué motivó este proceso de revisión, 2) en qué consiste este proceso, quién lo está llevando a cabo y a partir de qué criterios se está realizando, 3) qué cambios sufriría la ENEIS y 4) cuáles son los fundamentos técnicos que respaldarían dichos cambios, de conformidad con la evidencia científica y los más altos estándares internacionales. Asimismo, dado que ya ha transcurrido más de un año desde el lanzamiento de la ENEIS, sería oportuno que el MINEDUC presente un informe respecto al proceso de monitoreo que se está realizando de su implementación.

Las representamos reiteramos la necesidad de que el Estado justifique esta medida, la cual tiene un impacto negativo en la lucha contra las violencias y la protección efectiva de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes. Insistimos en que la implementación de la educación de la educación sexual integral requiere una política educativa basada en evidencia y en el respeto de los derechos humanos, libre de interpretaciones infundadas que obstaculicen el acceso a información y herramientas fundamentales para su desarrollo integral y para la prevención de las violencias.

En ese sentido, observamos con preocupación los lamentables sucesos que han ocurrido en las últimas semanas en las aulas de Ecuador. Entre ellos, el suicidio de un joven de 16 años producto del *bullying* que recibía en su colegio en virtud de su orientación sexual¹⁴. Hechos como este evidencian la urgente necesidad de fortalecer, y no debilitar, la educación sexual integral en las aulas

¹¹ Informe Técnico No. DNEDBV-2024-0447-IT, elaborado por el Ministerio de Educación; anexo 5 al informe estatal de 27 de diciembre de 2024, pág. 4.

¹² Informe Técnico No. DNEDBV-2024-0447-IT, elaborado por el Ministerio de Educación; anexo 5 al informe estatal de 27 de diciembre de 2024, pág. 4.

¹³ Informe Técnico No. DNEDBV-2024-0447-IT, elaborado por el Ministerio de Educación; anexo 5 al informe estatal de 27 de diciembre de 2024, pág. 6.

¹⁴ [Adolescente víctima de bullying en colegio se quitó la vida en Ecuador.](#)

como una herramienta fundamental para la prevención de las violencias y la promoción de espacios educativos seguros, inclusivos y respetuosos de los derechos humanos.

III. La exclusión de las representantes de la Mesa Interinstitucional

Finalmente, las representantes aprovechamos la oportunidad para poner en conocimiento de la Corte nuestra preocupación por nuestra exclusión de la Mesa Interinstitucional creada por el Estado.

Como mencionamos al inicio de este escrito y describimos más ampliamente en nuestro escrito de observaciones de diciembre de 2023¹⁵, en su informe estatal de febrero de 2021¹⁶ Ecuador refirió a la Corte que en agosto de 2020 se acordó la creación de una Mesa Interinstitucional para la implementación de la medida de no repetición ordenada en el punto resolutivo décimo primero. Tras diversas solicitudes, las representantes fuimos invitadas a participar por primera vez a una sesión de la Mesa Interinstitucional efectuada el 18 de febrero de 2022¹⁷, y a partir de ese momento presentamos múltiples observaciones a las propuestas elaboradas por el Estado, tanto de manera oral como escrita.

En el marco del trabajo de la referida Mesa se formuló la Estrategia Nacional para la prevención y la erradicación de la violencia sexual en el ámbito educativo 2021-2025, que posteriormente fue reformulada en la Política pública para erradicar la violencia sexual en el ámbito educativo 2024-2030 (en adelante “la política pública”)¹⁸.

Al respecto, como se indicó en el Informe Técnico del MINEDUC¹⁹, el 20 de agosto de 2024, a través del Decreto Ejecutivo No. 368, el presidente de la República emitió oficialmente la referida política pública y en dispuso en su artículo 2 “conservar la confirmación de la mesa interinstitucional para la Erradicación de la Violencia Sexual en el Ámbito Educativo 2024-2030, cuyo objetivo es dar seguimiento a la efectiva implementación y evaluación de la política pública”²⁰.

Las representantes no fuimos informadas por parte del Estado respecto a la emisión de este decreto ni fuimos informadas de los próximos pasos que se llevarían a cabo en el marco de la Mesa Interinstitucional para la implementación de esta política. En nuestro pronunciamiento al respecto²¹, sostuvimos que la emisión de esta política pública constituye apenas un primer paso en la implementación de la garantía de no repetición ordenada por la Corte IDH y enfatizamos que sólo a través de una evaluación periódica de su implementación se podría determinar si realmente tiene un impacto transformador respecto al contexto estructural que identificó la Corte en su sentencia y que persiste hasta la fecha. Asimismo, reiteramos nuestro interés de mantenernos como parte de la Mesa Interinstitucional para participar en el monitoreo y evaluación de la política.

¹⁵ Escrito de observaciones de las representantes de 22 de diciembre de 2023.

¹⁶ Informe estatal de 20 de febrero de 2021, pág. 28.

¹⁷ Escrito de observaciones de las representantes de 22 de diciembre de 2023, pág. 5.

¹⁸ Escrito de observaciones de las representantes de 22 de diciembre de 2023, págs. 4-10.

¹⁹ Informe Técnico No. DNEDBV-2024-0447-IT, elaborado por el Ministerio de Educación; anexo 5 al informe estatal de 27 de diciembre de 2024, pág. 3.

²⁰ Decreto Ejecutivo No. 368, disponible en: [Decreto-368.pdf](#)

²¹ Disponible en: [La firma de la política pública para la erradicación de la violencia sexual en el ámbito educativo es un primer paso en la implementación del caso Guzmán Albarracín | Center for Reproductive Rights](#)

En ese sentido, es importante destacar que, tanto en la Mesa Interinstitucional como en la última versión del borrador de la política pública que conocimos en ese espacio, quedó plasmado el compromiso de que las participantes seguiríamos participando en la Mesa²². No obstante, la última sesión a la que fuimos convocadas fue la del 18 de octubre de 2023. Es decir, llevamos más de un año de no ser tomadas en cuenta.

Posteriormente, el 27 de enero de 2025 la Secretaría Técnica del Observatorio Paola Guzmán Albarracín fue convocada a la más reciente sesión de la Mesa celebrada el viernes 31 de enero. La invitación al Observatorio surgió de una solicitud de información que esta entidad formuló al MINEDUC. Al tener conocimiento de esta sesión a través del Observatorio, el 28 de enero las representantes aprovechamos la oportunidad para remitir un oficio al señor Gustavo Xavier Ayala Cruz, Subsecretario para la innovación educativa y el buen vivir del MINEDUC²³ en el que le solicitamos ser convocadas, en nuestra calidad de representantes, a esa y las siguientes sesiones de la Mesa. Sin embargo, nunca recibimos respuesta y nuevamente la sesión se llevó a cabo sin nuestra participación.

Las representantes reiteramos la necesidad de que el Ecuador mantenga el compromiso asumido de mantener nuestra participación como representantes en la Mesa Interinstitucional, siendo esta responsable de dar seguimiento a la implementación y evaluación de la política pública.

IV. Petitorio

En virtud de las consideraciones expuestas, las representantes solicitamos respetuosamente a la Honorable Corte que tenga en cuenta las observaciones presentadas y, en consecuencia:

1. Mantenga abierto el proceso de supervisión de cumplimiento respecto al punto resolutivo décimo primero de la Sentencia.
2. Solicite al MINEDUC un informe en el que se refiera a:
 - a. Qué motivó el proceso de revisión de la ENEIS;
 - b. En qué consiste este proceso, quién lo está llevando a cabo y a partir de qué criterios se está realizando;
 - c. Qué cambios sufriría la ENEIS producto de este proceso;
 - d. Cuáles son los fundamentos técnicos que respaldarían dichos cambios, de conformidad con la evidencia científica y los más altos estándares internacionales, y
 - e. Los avances en el proceso de monitoreo de la ENEIS tras más de un año de su emisión.
3. Solicite al MINEDUC que se reincorpore a las representantes en la Mesa Interinstitucional.

Con las muestras de nuestra consideración,

²² Escrito de observaciones de las representantes de 22 de diciembre de 2023, pág. 10.

²³ Anexo 1. Oficio de las representantes dirigido a Gustavo Xavier Ayala Cruz, Subsecretario para la innovación educativa el 28 de enero de 2025.

Carmen Cecilia Martínez

Centro de Derechos Reproductivos

Lita Martínez

CEPAM Guayaquil

Milagro Valverde Jiménez

Centro de Derechos Reproductivos

Soledad Angus Frere

CEPAM Guayaquil

ANEXO 1

Guayaquil y Bogotá, 28 de enero de 2025

Gustavo Xavier Ayala Cruz
Subsecretario para la innovación educativa y el buen vivir
Ministerio de Educación
República del Ecuador
Quito, Ecuador

**Ref: Mesa Interinstitucional para la Erradicación
de la Violencia Sexual en el Ámbito Educativo**

Estimado señor:

El Centro Ecuatoriano para la Promoción y Acción de la Mujer (CEPAM-Guayaquil) y el Centro de Derechos Reproductivos, representantes de las víctimas en el caso Paola Guzmán Albarracín y otras Vs. Ecuador (en lo sucesivo, "las representantes"), nos dirigimos a usted con el objetivo de solicitar que se nos invite a la sesión de la Mesa Interinstitucional para la Erradicación de la Violencia Sexual en el Ámbito Educativo que se llevará a cabo este viernes 31 de enero.

Las representantes participamos en dicha Mesa desde el 18 de febrero de 2022. Sin embargo, la última sesión a la que fuimos convocadas fue la del 18 de octubre de 2023. En ese sentido, como hemos externado en reiteradas ocasiones ante distintas instituciones del Estado y ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, para el proceso de implementación, monitoreo y evaluación de la Política Pública resulta fundamental que las representantes sigamos siendo parte de la Mesa Interinstitucional, tal y como fue acordado en ese mismo espacio.

Por lo tanto, solicitamos muy respetuosamente ser convocadas a esta y las siguientes sesiones de la Mesa. Asimismo, dado que nos encontramos en Guayaquil y Bogotá, agradecemos que se pueda garantizar nuestra participación de manera virtual.

Cordialmente,

Carmen Cecilia Martínez
Centro de Derechos Reproductivos

Soledad Angus Frere
CEPAM Guayaquil

Milagro Valverde Jiménez
Centro de Derechos Reproductivos